



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES (VIII LEGISLATURA)

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convocan licencias por estudios destinadas al personal funcionario docente para el curso 2012-2013.*

El Estatuto de Autonomía de Asturias en su artículo 18 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina, en su artículo 102, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Asimismo, en su artículo 105.d) señala que las Administraciones Públicas, respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán el desarrollo de licencias, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera de la Ley del Principado de Asturias 18/1999, de 31 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales establece, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración, que los órganos competentes del Principado de Asturias establecerán las normas específicas y propias aplicables al personal de los cuerpos docentes que pase a prestar sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, en virtud del traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria realizada por el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre. No obstante, el apartado segundo de la citada Disposición Adicional dispone que en tanto no se establezca dicha regulación el citado personal mantendrá el régimen jurídico y las condiciones de trabajo establecidas en la normativa estatal aplicable.

La formación permanente del profesorado, factor de mejora de la calidad de la enseñanza, es un objetivo prioritario de la política educativa del Gobierno del Principado de Asturias, a la vez que un elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

Al estructurar la oferta de licencias regulada en la presente convocatoria se han tenido en cuenta los criterios de diversidad de estudios y periodicidad; así como los objetivos generales y líneas prioritarias del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, aprobado por Resolución, de 26 de octubre de 2011, de la Consejería de Educación y Universidades (BOPA del 15 de diciembre). Todo ello permite fomentar y potenciar la investigación y cualificación mediante la actualización científica y didáctica de los funcionarios docentes, facilitando la disponibilidad de tiempo y sin perjuicio o pérdida de su situación laboral, con el fin de mejorar la práctica docente, así como la calidad del servicio educativo.

Vistas la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley del Principado de Asturias 18/1999, de 31 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, y la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, e informados los sindicatos con representación en la Junta de Personal Docente, de 11 de mayo de 2012.

En consecuencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases para la convocatoria de licencias por estudios para el curso escolar 2012-2013, destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de las diferentes enseñanzas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Cuerpo de Inspectores de Educación, Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y Cuerpos Docentes declarados a extinguir.

*Segundo.*—Hacer pública la convocatoria mediante la publicación de las bases en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 11 de mayo de 2012.—La Consejera de Educación y Universidades, Ana Isabel Álvarez González.—Cód. 2012-08907.

## Anexo I

### BASES DE LA CONVOCATORIA DE LICENCIAS POR ESTUDIOS DESTINADAS A FUNCIONARIOS DOCENTES PARA EL CURSO 2012-2013

#### Primera.—*Objeto.*

Se convocan 77 licencias por estudios, sin retribución, para el curso 2012-2013, dirigidas al personal funcionario de carrera que pertenezca a los cuerpos detallados en el siguiente apartado, destinados durante dicho curso en Centros Docentes, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Principado de Asturias y, asimismo, en el Servicio de Inspección Educativa, todos ellos con destino en el Principado de Asturias, según la distribución por cuerpos y condiciones que se establecen y relacionan en la base tercera y el anexo I, respectivamente de esta resolución.

#### Segunda.—*Candidatos.*

Podrá solicitar licencias por estudio el personal funcionario de carrera perteneciente a los siguientes cuerpos:

- Maestros.
- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
- Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Inspectores de Educación
- Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- Cuerpos Docentes declarados a extinguir.

#### Tercera.—*Características de las licencias.*

1. Se concederán 41 licencias por estudio sin retribución económica para la realización de estudios de carácter académico, trabajos o proyectos de investigación educativa, no necesariamente relacionados con el puesto de trabajo o especialidad que se imparta.

Se concederán 36 licencias por estudio sin retribución económica para la formación en idiomas extranjeros (preferentemente inglés y francés) para profesorado de especialidades distintas a las de Lengua Extranjera de Enseñanza Primaria y Secundaria.

Estas licencias tendrán las siguientes características:

- a) Se mantendrán a todos los efectos los demás derechos administrativos (reserva de puesto de trabajo, situación computable a efectos de trienios, sexenios y derechos pasivos).
- b) Se podrán solicitar otras ayudas económicas que se convoquen por la Consejería de Educación y Universidades para el curso 2012-2013.
- c) Los funcionarios que disfruten de una licencia por estudios no retribuida en el presente curso por primera vez, podrán solicitar una nueva licencia de la misma modalidad en esta convocatoria, estando condicionada su concesión a la valoración positiva por parte del Servicio de Inspección Educativa de la labor desarrollada durante el período para el que se le concedió.
- d) No se podrán presentar solicitudes para la elaboración de materiales excepto lo previsto para materiales bilingües en las licencias de tipo C.
- e) En el caso de trabajos o proyectos de investigación, deberán de tratar sobre temas relacionados con la mejora de la calidad de la enseñanza. A título indicativo se mencionan los siguientes:
  1. Organización, gestión y evaluación de centros.
  2. Atención a la diversidad y acción tutorial.
  3. Enseñanza del currículo en una lengua extranjera.
  4. La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
  5. La integración de las tecnologías de la información y la comunicación en las áreas, materias o etapas curriculares. Estudios de uso y de impacto, la edición de materiales web o multimedia o los



proyectos singulares de investigación sobre este campo que incidan en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje utilizando estos medios.

2. Los períodos por los que podrá solicitarse serán:
  - a) Tipo A: Desde el 1 de septiembre de 2012 al 31 de julio de 2013.
  - b) Tipo B: Desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013 o desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013. Quienes obtengan licencia por el tipo B, podrán optar libremente por uno de los períodos establecidos, entendiéndose que de no manifestarlo se les asignará de oficio el segundo.
  - c) Tipo C: Período compartido.—Dedicación compartida, durante todo el curso o durante un cuatrimestre, entre el puesto de trabajo y los estudios académicos, trabajo o proyecto de investigación objeto de la licencia.
    - Tipo C.1: Desde el 1 de septiembre de 2012 al 31 de julio de 2013.
    - Tipo C.2: Desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013 o desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013. Quienes obtengan licencia por este tipo podrán optar libremente por uno de los períodos establecidos, entendiéndose que de no manifestarlo se les asignará de oficio el segundo.

En el caso de licencias por estudios de dedicación compartida:

1. La jornada semanal a desarrollar en el centro educativo será de 10 períodos lectivos con alumnos más cuatro períodos complementarios. A este horario habrá que sumar las reuniones de coordinación y evaluación y cualquier otra debidamente convocada por la Dirección del centro.
2. Siempre y cuando la organización del centro o el puesto que desempeñe lo permita, se concederá al funcionario la parte de la jornada apropiada a la realización de los estudios o proyectos para los que se concede la licencia.
3. No obstante, y con carácter general, los beneficiarios de licencias por estudios deberán permanecer en sus centros hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.
4. En el caso de estudios conducentes a la adquisición de nuevas especialidades, el solicitante vendrá obligado a inscribirse en la correspondiente convocatoria y a la presentación y realización de las correspondientes pruebas del proceso selectivo. Tendrán preferencia aquellos funcionarios que se encuentren en situación de supresión o expectativa de destino.

**Cuarta.—Requisitos de participación.**

- a) Estar en situación de servicio activo durante el curso 2011-2012 en Centros Docentes Públicos, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en el Servicio de Inspección Educativa, de esta Consejería de Educación y Universidades, y continuar en dicha situación en el próximo curso.
- b) Tener, como mínimo, seis años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como funcionario de carrera en los Cuerpos que se detallan en el apartado segundo, debiendo corresponder, al menos, dos de ellos al cuerpo cuyas funciones se deban desempeñar en el curso 2012-2013.
- c) No estar destinado en comisión de servicios, excepto en los casos en que dicha comisión se haya concedido para ejercer funciones en un centro docente, ni en adscripción temporal en el exterior durante el curso 2011-2012, ni durante el período para el que se solicita la licencia. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en la base duodécima, apartado 2, de esta convocatoria.
- d) Para estudios universitarios de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o título de grado correspondiente u otros equivalentes, se requerirá cursar un mínimo de cinco o dos asignaturas anuales según se solicite licencia por el período anual, o por los períodos cuatrimestrales respectivamente, o, en su caso, 50 créditos para licencia por el período anual o 20 créditos para los períodos cuatrimestrales. En el caso de los cursos y el proyecto del programa de Doctorado, se concederán únicamente licencias por períodos cuatrimestrales y se requerirá un mínimo de 12 créditos. Para cursos de especialización, másters y otras actividades de formación distintas a las anteriores, las licencias anuales estarán condicionadas a una duración mínima de la actividad de ocho meses y se requerirá un mínimo de 50 créditos; para los períodos cuatrimestrales, se requerirá un mínimo de 25 créditos, no pudiendo, en ambos casos, acumularse diferentes cursos o actividades para obtener los mínimos requeridos. En el caso de realización de tesis doctoral se valorará el período de concesión de acuerdo al informe del profesor responsable que presente el interesado.

LICENCIAS ANUALES (A) LICENCIAS PARCIALES (B Y C)

Estudios de carácter académico	LICENCIAS ANUALES (A)		LICENCIAS PARCIALES (B Y C)	
	Asignaturas anuales	Créditos	Asignaturas anuales	Créditos
A) Licenciatura, ingeniería, arquitectura, diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o título de grado correspondiente u otros equivalentes.	5	50	2	20
B) Programas de doctorado.	—	—	—	12
C) Cursos de especialización, másteres y otras actividades de formación distintas de las anteriores.	—	50	—	25

- e) Los proyectos de investigación se ajustarán a los temas establecidos en la base tercera 1.e) y deberán obtener como mínimo tres puntos en la valoración del proyecto de investigación educativa de acuerdo con el apartado A.1.2 del baremo incluido en el anexo III de esta convocatoria y estar avalado por alguna institución o entidad de carácter público del ámbito educativo.



- f) No haber disfrutado de licencia por estudios en los seis últimos cursos, incluido el actual, salvo para el caso previsto en la base tercera 1.c) de esta resolución.

#### Quinta.—*Solicitudes.*

Quienes reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria solicitarán, por orden de preferencia, el período de las licencias por estudios que se convocan, y deberán formular su solicitud, según el modelo del anexo II, acompañada de la documentación a que se hace referencia en el apartado sexto.

En caso de no obtener licencia por el período solicitado en primer lugar, se entenderá que opta a los períodos solicitados a continuación en los que existieran vacantes.

#### Sexta.—*Documentación que deberá adjuntarse a la solicitud.*

1. Con la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos originales:
  - a) Anexo IV con la descripción del proyecto de estudios de carácter académico o el proyecto de investigación que se va a desarrollar durante el período de la licencia. Serán excluidas aquellas solicitudes que no presenten este anexo o presenten dos o más proyectos.
  - b) Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con su especialidad que considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos mencionados en el anexo III de esta resolución, especificándose número de horas o créditos en las actividades de formación a que se refiere el apartado A.4.1 de dicho anexo.
  - c) Relación numerada, fechada y firmada de la documentación que se presente siguiendo el orden de los anexos.

Por el Servicio competente se adjuntará de oficio la Hoja de Servicios de los interesados.

No serán tenidos en cuenta ni por consiguiente, valorados, los méritos alegados y no acreditados en los términos establecidos en la presente convocatoria.

#### Séptima.—*Lugar y plazo de presentación.*

Las solicitudes y documentos deberán presentarse en un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, preferentemente, en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, n.º 21, planta plaza, 33005, Oviedo), o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

#### Octava.—*Comisión Seleccionadora.*

1. La selección se realizará por una Comisión Seleccionadora integrada por los siguientes miembros:

##### *Presidente:*

- El Director General de Recursos Humanos, Centros y Autonomía de Gestión o persona en quien delegue.

##### *Vocales:*

- Dos funcionarios del Servicio de Personal Docente.
- Dos Inspectores del Servicio de Inspección Educativa.
- Tres técnicos del Servicio de Ordenación Académica y Formación del Profesorado.
- Un técnico del Servicio de Plurilingüismo y Tecnologías Educativas.

Todos ellos serán nombrados por el titular de la Consejería de Educación y Universidades a propuesta de las Direcciones Generales u órganos competentes.

##### *Secretario:*

- El Coordinador de Gestión de Personal Docente de la Dirección General de Recursos Humanos, Centros y Autonomía de Gestión.
- Asistirá a la Comisión un auxiliar adscrito a la Consejería de Educación y Universidades.

2. Podrá estar presente en la reunión final de trabajo de la Comisión un representante de cada una de las Organizaciones más representativas en el ámbito de Educación.
3. La composición concreta de la Comisión Seleccionadora será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y en el portal Educastur ([www.educastur.princast.es](http://www.educastur.princast.es)).

#### Novena.—*Selección.*

La selección de los candidatos se realizará atendiendo a la puntuación obtenida en la valoración de los méritos alegados de acuerdo con el baremo que figura en el anexo III. En caso de igualdad se emplearán los criterios de desempate señalados en la base décima, apartado c).



## Décima.—*Valoración.*

- a) Se valorará el proyecto de estudios de carácter académico o el trabajo de investigación educativa que se propone realizar, así como los méritos referidos a servicios docentes, actividades de formación, méritos académicos, publicaciones e investigaciones.
- b) La Comisión Seleccionadora, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, realizará una selección de candidatos que no podrá superar el número de las licencias convocadas, según la distribución por cuerpos y períodos establecida en el anexo I.  
Para ello, ordenará a los candidatos según la puntuación obtenida y elaborará una relación provisional asignando a los solicitantes a los distintos períodos que correspondan a las licencias convocadas, siguiendo el orden de preferencia señalado en su solicitud y siempre que no se hubiese alcanzado el máximo de candidatos seleccionables. Cada candidato sólo será seleccionado para un período.
- c) En caso de empate entre los seleccionados, este se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios:
  - Primero: Mayor puntuación en el apartado A.1 del baremo.
  - Segundo: Mayor puntuación en el apartado A.2 o A.3 del baremo, según corresponda.
  - Tercero: Mayor puntuación en el apartado A.4 del baremo.
  - Cuarto: Mayor antigüedad en el Cuerpo Docente de pertenencia.
- d) Caso de quedar plazas vacantes en alguno de los períodos, podrán incorporarse a otros de la misma duración para los que existan solicitudes, según criterio de la Comisión Seleccionadora, no sobrepasando, en ningún caso, el total anunciado para cada uno de los cuerpos y períodos indicados en el anexo I.
- e) La relación provisional de seleccionados, no seleccionados y excluidos se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y en el portal Educastur, abriéndose un plazo para efectuar reclamaciones de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación.
- f) En el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior podrán presentarse renunciaciones a la participación en la convocatoria ante la mencionada Comisión Seleccionadora.

## Decimoprimera.—*Propuesta de resolución de la convocatoria.*

Una vez finalizado el plazo de reclamaciones y renunciaciones y resueltas las mismas, la Comisión aprobará la relación definitiva de seleccionados y su Presidente elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Educación y Universidades.

## Decimosegunda.—*Resolución.*

1. A la vista de la propuesta presentada por el Presidente de la Comisión Seleccionadora, la Consejera de Educación y Universidades, dictará Resolución definitiva de concesión de licencias por estudios para el curso 2012/2013, la cual será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
2. En el caso de que hubiera candidatos o candidatas que, habiendo obtenido la licencia por estudios, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicio o de adscripción temporal en el exterior, el titular de la Consejería de Educación y Universidades resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

## Decimotercera.—*Renunciaciones.*

Una vez resuelta la convocatoria, no se admitirán renunciaciones a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales, libremente apreciados por el titular de la Consejería de Educación y Universidades, y previo informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Centros y Autonomía de Gestión.

## Decimocuarta.—*Informes de progreso y memoria final.*

A lo largo del período de licencia por estudios, los beneficiarios presentarán en el Servicio de Inspección Educativa la siguiente documentación:

1. Licencias por estudios de un año de duración:
  - a) Durante el mes de febrero de 2013 un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha, así como certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia, y de asistencia al mismo, cuando se trate de estudios de carácter académico.
  - b) Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, presentarán una memoria global del trabajo desarrollado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.
2. Licencia por estudios de un cuatrimestre de duración:  
Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, presentará una memoria global del trabajo desarrollado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

## Decimoquinta.—*Rescisión de la licencia.*

El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como la no ejecución del proyecto de estudios o de investigación, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias y administrativas.

**Decimosexta.—Publicaciones.**

La Consejería de Educación y Universidades podrá disponer, preferentemente, de las memorias de los trabajos realizados, de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual. El profesorado beneficiario de la licencia podrá publicar su trabajo haciendo mención expresa de la licencia por estudio concedida por la Consejería de Educación y Ciencia para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Los trabajos o proyectos de especial interés podrán ser publicados en el Repositorio Institucional del Principado de Asturias, creado por Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno (BOPA de 3 de febrero de 2009).

**Decimoséptima.—Desarrollo, seguimiento y control.**

1. La Dirección General de Recursos Humanos, Centros y Autonomía de Gestión podrá dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo de lo previsto en esta resolución y efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el período de la licencia por estudios. A estos efectos los beneficiarios de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por el Servicio de Inspección Educativa. El incumplimiento de sus obligaciones podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria.
2. El Servicio de Inspección Educativa realizará informes sobre el grado de progreso, en el caso de licencias tipos A y C1, y de ejecución de los estudios académicos o proyectos de investigación educativa realizados por los beneficiarios de las licencias por estudios, teniendo en cuenta la documentación prevista en la base decimocuarta y según el modelo establecido en el anexo V, remitiéndolo, junto con la documentación aportada, a la Dirección General de Recursos Humanos, Centros y Autonomía de Gestión.

**Decimooctava.—Retirada de documentos.**

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2012, los interesados, o sus representantes legales, que manifiesten no haber interpuesto recurso y que no estén afectados por el interpuesto por algún otro solicitante, podrán solicitar al Servicio de Inspección Educativa la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia. Una vez finalizado este plazo se entenderá que se renuncia a la misma y se procederá a destruir la documentación no retirada.

*Anexo I*

DISTRIBUCIÓN DE LAS LICENCIAS POR ESTUDIOS QUE SE CONVOCAN PARA EL CURSO 2012/2013, SEGÚN PERÍODOS

Licencias	Cuerpo de Maestros				Cuerpos de Profesores y Catedráticos de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional				Cuerpos de Profesores y Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpos docentes declarados a extinguir				Cuerpos de Inspectores de Educación y de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa			
	A	B	C1	C2	A	B	C1	C2	A	B	C1	C2	A	B	C1	C2
Períodos																
Generales	3	3	3	5	3	3	3	5	3	3	3	3	1			
Reserva formación en idiomas extranjeros	3*	3*	3*	5*	3*	3*	3*	5*			4	4				
Totales	6	6	6	10	6	6	6	10	3	3	7	7	1			

Las plazas de "Reserva formación en idiomas extranjeros" señaladas con asterisco (\*) son exclusivamente para profesorado de especialidades distintas a las de Lengua Extranjera de Enseñanza Primaria y Secundaria (base tercera, apartado 1 de la convocatoria).



### Anexo II

#### MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIAS POR ESTUDIOS PARA EL CURSO 2012/2013

APELLIDOS y NOMBRE	
CUERPO DE PERTENENCIA	
Estudios a realizar durante el periodo de licencia (1)	
Estudios de carácter académico:	
Proyecto de Investigación:	

(1) señale una opción y especifique los estudios o el título del proyecto.

SOLICITA le sea concedida una licencia en la convocatoria y periodo que se detalla a continuación:

Orden de preferencia (2)	periodos			
	Tipo A	Tipo B	Tipo C.1	Tipo C.2
1º				
2º				
3º				
4º				
5º				
6º				

(2) Señale en cada línea con una "X" una única modalidad y periodo. En caso de solicitar licencias reservadas para la formación en idiomas extranjeros, añada además en la casilla correspondiente una "R".

#### DATOS PERSONALES:

Documento Nacional de Identidad		Teléfono particular	
Domicilio particular			
Código Postal		Localidad	

#### DATOS PROFESIONALES

Nº Registro Personal		Especialidad por la que ingresó en el cuerpo	
Áreas/materias que imparte:			
Titulación Universitaria que posee			
Departamento de Orientación: puesto que ocupa en su caso			
Función en el curso 2011-2012 (3)	Función Docente	EOEP	Secretario
	Función directiva: Director	Jefe de Estudios	
	Función Inspectora	Otros	
Fecha de toma de posesión en el cargo indicado: / /			

#### DATOS DEL CENTRO DE DESTINO:

Nombre:		Código	
Dirección		Teléfono	Fax
Localidad		Código Postal	
Destino (3)			
Definitivo <input type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/>			
En caso de encontrarse en comisión de servicios en este curso, indique destino:			

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20  
(firma)

**ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.**

*Anexo III*  
BAREMACIÓN

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
A.1. Valoración del proyecto presentado:	Máximo 10 puntos	
A.1.1. Estudios de Carácter Académico:		
A.1.1.1. Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Diplomaturas Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas.	5 puntos máximo	
A.1.1.2. Programas de Doctorado y elaboración de tesis doctorales.	6 puntos máximo	
A.1.1.3. Otros estudios: (cursos especialización, másteres, preparación de pruebas para el adquisición de nueva especialidad...).	4 puntos máximo	
A.1.2. Proyectos de investigación educativa: Se valorará el interés que ofrezca para mejorar la calidad de la enseñanza en la especialidad o materia que imparte, antecedentes y estado actual del tema, calidad del diseño de investigación, su aplicabilidad al aula, su carácter innovador, justificación, adecuación y consistencia metodológica del proyecto, así como la temporalización adecuada y la idoneidad del organismo o autoridad que avala y su temática.	6 puntos máximo	Anexo IV con la descripción del Proyecto de estudios de carácter académico o proyecto de investigación.
La puntuación asignada a los estudios de carácter académico referida en los apartados anteriores A.1.1.1 y A.1.1.3 podrá completarse con la siguiente valoración:		
Para finalizar, durante el periodo de licencia, por primera vez estudios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomados, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.	2 puntos	Declaración jurada de no haberla obtenido
Para la obtención de una nueva especialidad docente.	2 puntos	
La puntuación asignada a los proyectos de investigación referida en el apartado A.1.1.2. podrá completarse con la siguiente valoración:		
Proyectos de actualización realizados en instituciones extranjeras de prestigio internacional.	2 puntos	Documento justificativo
Elaboración de materiales multimedia para su aplicación en los centros educativos.	Hasta 2 puntos	Documento descriptivo de los materiales
A.2. Servicios docentes como funcionario de carrera (puntuación aplicables a todos los candidatos excepto Inspección de Educación):	12 puntos máximo	
A.2.1. Por cada año de servicios: 1 punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito:	4 puntos máximo	Certificación de servicios
A.2.2. Cargos Directivos: Director en centros públicos docentes o en Centros de Profesores y Recursos o Instituciones análogas establecidas por las CC.AA.: 1 punto por año completo. Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios en centros públicos docentes: 0,75 puntos por año completo. Vicesecretario, Jefe de Estudios Adjunto o Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 0,50 puntos por año completo.	4 puntos máximo	Certificación de servicios
A.2.3. Cargos de coordinación: Jefe de Departamento en centros públicos docentes o Coordinador de ciclo en centros públicos docentes de doce o más unidades: 0,25 puntos por año completo.	4 puntos máximo	Certificación de servicios, en el primer caso, y certificado del centro educativo en el que consten las unidades, en el segundo.
A.2.4. Servicios prestados desde la Administración Educativa, incluidos los de Asesor Técnico docente o Asesor de Formación: 0,50 puntos por año completo.	3 puntos máximo	Certificación de servicios
A.2.5. Por cada año impartiendo docencia directa a alumnos o prestando servicios en equipos de orientación educativa y psicopedagógica: 1 punto por año completo.	8 puntos máximo	Certificación de servicios
A.3. Servicios en función inspectora (puntuación aplicables a todos los candidatos que desempeñen dicha función):	12 puntos máximo	
A.3.1. Por cada año de servicios: 1 punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito.	4 puntos máximo	Certificación de servicios
A.3.2. Por cada año en el ejercicio efectivo de la función inspectora: 1 punto por año completo.	8 puntos máximo	Certificación de servicios
A.3.3. Por cada año de servicio en la Jefatura del Servicio de Inspección Educativa o puestos análogos: 1 punto por año completo.	3 puntos máximo	Certificación de servicios
A.3.4. Por cada año como Jefe Adjunto de Inspección Educativa, Inspector Coordinador de Distrito o de Área o puestos equivalentes: 0,75 puntos por año completo.	3 puntos máximo	Certificación de servicios
A.3.5. Experiencia en otros puestos de la Administración Educativa: 0,5 puntos por año completo.	3 puntos máximo	Certificación de servicios
A.4. Actividades de formación permanente, méritos académicos y publicaciones o investigaciones sobre la materia:	12 puntos máximo	





Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>A.4.1. Dirección, docencia o asistencia a actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la especialidad y homologadas o reconocidas por las Administraciones públicas:</p> <p>Por cada actividad dirigida o coordinada: 0,5 puntos.</p> <p>Por cada ponencia: 0,1 puntos.</p> <p>Por asistencia: 0,1 puntos por cada diez horas acreditadas.</p> <p>A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos acreditados no puntuándose el resto inferior a diez horas.</p> <p>Si viniesen expresados en créditos se computarán diez horas por cada uno.</p>	4 puntos máximo	<p>Certificación en la que conste el número de horas de duración de la actividad de formación</p> <p>En el caso de actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse el reconocimiento de homologación</p>
<p>A.4.2. Titulaciones universitarias de carácter oficial distintas de la acreditada para el ingreso en el Cuerpo al que pertenezca:</p> <p>a) Títulos en las áreas propias de su puesto de trabajo: Doctor, Licenciado en los casos de Maestros y Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico en el caso de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 3 puntos.</p> <p>b) Otros doctorados, licenciaturas, diplomaturas o equivalentes: 2 puntos.</p> <p>c) Por tener superado el programa de Doctorado: 1 punto.</p> <p>Titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza.</p> <p>Certificado de Aptitud de Escuela Oficial de Idiomas: 1 punto.</p> <p>Título de Grado Medio de Música y Danza: 1 punto.</p> <p>En este apartado se valorará como diplomatura universitaria los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura cuyo segundo ciclo no se haya finalizado.</p>	6 puntos máximo	<p>Fotocopias compulsadas del título alegado para el ingreso en el cuerpo y del título que presenta como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos</p> <p>Cuando se trate de estudios de primer ciclo y programa de doctorado deberá presentarse certificación académica de haber finalizado dichos estudios</p>
<p>A.4.3. Publicaciones o investigaciones de carácter científico o didáctico directamente relacionadas con aspectos del currículo o con la organización escolar (máximo un punto por publicación).</p> <p>Premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional (máximo un punto por premio).</p> <p>Composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal (máximo un punto por obra).</p>	6 puntos máximo	<p>Ejemplares correspondientes con ISBN o similar, cuando sean exigidos legalmente. En el caso de investigaciones sin publicar, copia de la misma y certificación de los organismos que la avalaron</p> <p>No serán valoradas aquellas publicaciones en las que el autor y el editor sean la misma persona</p>

### Anexo IV

#### ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

- Estudios de carácter académico:
  1. Licenciaturas, Arquitectura, Ingenierías, Diplomaturas, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas o título de grado correspondiente u otros equivalentes.
    - a) Justificación y finalidad de los estudios.
    - b) Plan de estudios.
    - c) Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar.
    - d) Certificación académica de los cursos realizados.
    - e) Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).
    - f) Para la obtención por primera vez de una titulación académica universitaria de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica o Diplomatura o título de grado correspondiente u otros equivalentes se presentará declaración jurada o promesa de no haberla obtenido anteriormente.
  2. Programas de Doctorado.
    - a) Justificación y finalidad de los estudios.
    - b) Plan de estudios.
    - c) Créditos que proyecta realizar.
    - d) En su caso, certificación de los créditos aprobados.
    - e) Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).
  3. Tesis doctorales:
    - a) Título de la tesis.
    - b) Informe del director especificando: Fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (iniciación, media, redacción final, etc.).



- c) Trabajo ya realizado.
  - d) Trabajo a realizar durante el período de la licencia.
  - e) En su caso, certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes.
  - f) Certificación del departamento en que está inscrita la tesis.
4. Otros estudios y Másteres.
- a) Justificación y finalidad de los estudios.
  - b) Cursos, asignaturas y créditos que proyecta realizar.
  - c) Centros en los que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).
- Proyectos de investigación:
    - a) Título del proyecto.
    - b) Antecedentes y estado actual del tema, incluyendo la bibliografía más relevante.
    - c) Objetivos y/o hipótesis de trabajo.
    - d) Justificación.
    - e) Metodología, plan de trabajo y resultados esperados.
    - f) Certificación de la institución o entidad que avala el proyecto.



## Anexo V

### MODELO DE INFORME DE PROGRESO O FINAL DE LICENCIA POR ESTUDIOS

#### LICENCIAS POR ESTUDIOS

##### INFORME DE: (PROGRESO/FINAL)

En cumplimiento de la Base vigésimo cuarta de la Convocatoria de Licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes para el curso 20 /20 aprobadas por Resolución de la Consejería de Educación y Universidades de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 , el inspector/la Inspectora que suscribe,

##### INFORMA:

Que D/Dª \_\_\_\_\_

N.º registro de personal \_\_\_\_\_ y de D.N.I.: \_\_\_\_\_

Beneficiario/a de una licencia por estudios de modalidad \_\_\_\_\_ periodo \_\_\_\_\_

para realizar (los estudios de carácter académico de/el proyecto de investigación educativa:)

\_\_\_\_\_ ha desarrollado su actividad con (Suficiente/Insuficiente) rendimiento y dedicación

##### OBSERVACIONES:

En Oviedo, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El/la Inspectora responsable

VºBº

El Jefe del Servicio de  
Inspección Educativa

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_